



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00316-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1199

1

Como la demanda para proceso ejecutivo cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro en favor del señor Jose Danilo Menjura Leyton, contra el señor Omar Aníbal Álzate por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio con vencimiento al 2 de enero de 2021:

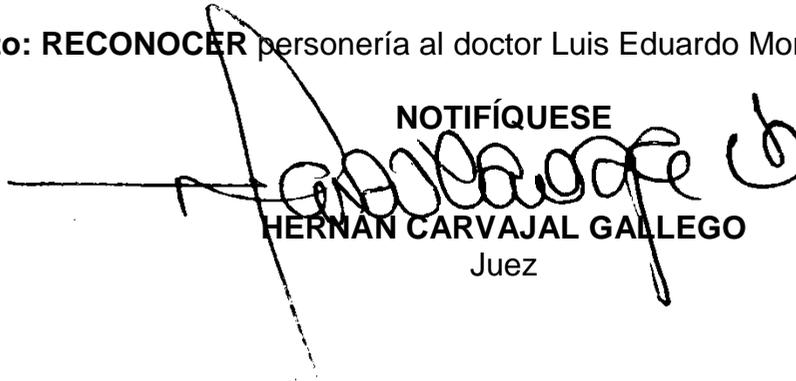
1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) por concepto de capital.
2. Por el interés de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2021 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor Luis Eduardo Mora Botero.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez